

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00764-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. El dictamen pericial además de contener el avalúo comercial, deberá tener el tipo de división que es procedente, la partición y el valor de las mejoras si las reclama.
2. Anexe el certificado de tradición y libertad respecto del bien objeto del proceso. Téngase que el aportado fue expedido hace más de 1 año.
3. Adecue el acápite de la cuantía, de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P.
4. Ajuste el acápite de competencia, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 *ibidem*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ